

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del
Instituto Nacional Electoral
Presente.

Estimado Maestro Patiño:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 37, numeral 1, primer párrafo y numeral 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en atención al oficio N° CDR/110/2020, de fecha 12 de agosto del año en curso, presentado el día 13 del mismo mes y año, suscrito por la Consejera Electoral de este Instituto Lic. Italia Aracely García López, por el cual solicita a un servidor remita la presente consulta “... en atención a diversas dudas que se han generado respecto del procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en específico en el supuesto previsto en el párrafo 6 que establece: Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán **ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles...**”

1

En ese sentido, constante de 04 fojas útiles sólo por su anverso me permito remitir el oficio de referencia, en el que se contienen cuatro planteamientos efectuados por la Consejera Electoral en cita, a saber:

“... En virtud de la renovación del órgano máximo del Instituto, el pasado 28 de mayo del actual el Consejero Presidente, mediante diversos oficios, remitió a la Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, diez propuestas de ratificación y una propuesta de designación, por lo que se realizó el procedimiento establecido en el artículo 24 de del Reglamento de Elecciones, encontrándose concluida la etapa de entrevista a los ciudadanos propuestos, por lo que la etapa a seguir es la relativa a la construcción de los dictámenes correspondientes, ejercicios de los cuales se generaron diversos cuestionamientos que a continuación se expresan.

Primer planteamiento.

Tomando en consideración que la propuesta de ratificación es presentada por el Consejero Presidente, no propiamente una propuesta de la presidencia de la comisión dictaminadora, y conforme a lo establecido por el artículo 27 bis, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas que a la letra señala:

“...La Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas tendrán las siguientes atribuciones... VI. Emitir la opinión de aquellos aspectos que considere de utilidad, a fin de enriquecer el dictamen;...”

Es decir, ¿el dictamen debe ser construido con las apreciaciones de los Consejeros Integrantes de la Comisión y someter a consideración el sentido que por mayoría prevalezca, o bien el dictamen debe ser una

propuesta emanada de la presidencia de la comisión tomando en consideración las apreciaciones particulares de ésta?

Segundo planteamiento.

Es preciso señalar que las propuestas que se presentaron al pleno del Consejo General y que se remitieron a la Comisión, fueron para someter a **ratificación** a los titulares de las áreas ejecutivas y técnicas.

Ahora bien, en el caso que la presidencia de la comisión no acompañe la propuesta, ¿se tendrá que presentar un dictamen de **No Ratificación**? O por el contrario, de ser el caso que la mayoría de los integrantes de la comisión respalden la propuesta, ¿se instruiría que se realizara un dictamen de ratificación para presentarla ante el Consejo General, para dilucidar si la ratificación la respaldan cinco consejeros?

Tercer planteamiento.

En caso de que no se apruebe, mínimo, por cinco votos de los Consejeros Electorales la designación de la propuesta, resulta claro que la Presidencia deberá presentar una nueva propuesta para desempeñar el cargo vacante, sin embargo, en el caso de las ratificaciones que no fueran aprobadas por la mayoría necesaria ¿cuál sería el mecanismo apropiado para rescindir la relación laboral?

Lo anterior cobra relevancia, en virtud de que de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, se desprende que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del referido ordenamiento normativo, el personal del IETAM será considerado de confianza; asimismo, el diverso numeral 41 establece las causales de terminación de la relación laboral de los Servidores Públicos del IETAM.

2

Cuarto Planteamiento.

Es de señalar que actualmente no se tiene conocimiento de alguna propuesta para remover del cargo al funcionariado del Instituto, puesto que la solicitud formulada fue en el sentido de emitir propuestas de **ratificación**.

Además, es importante referir que la Comisión Especial que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, que fuera creada mediante acuerdo IETAM/CG-16/2015 no fue dotada de atribuciones para dictaminar sobre un proceso de remoción.

Por otra parte, de las consultas señaladas en párrafos precedentes se desprende que la solicitud de remoción puede presentarse en cualquier momento, y toda vez que la Comisión Especial no cuenta con atribuciones para conocer de un procedimiento tal naturaleza ¿éste deberá ventilarse directamente ante el Órgano Superior de Dirección?

No pasa desapercibido, que si bien los efectos materiales tanto de la no ratificación como de la remoción de un funcionario se traducen en la separación del cargo, las motivaciones de ambos actos y el tratamiento de los mismos son diversas, en razón de que el procedimiento de ratificación es en atención al derecho de los integrantes del Consejo General de que una persona permanezca desempeñando un cargo, máxime cuando la misma no implica la existencia de un derecho adquirido, es decir es una posibilidad de mantenerse en el puesto a efecto de que ésta sea legitimada por el voto de una mayoría calificada, que no se traduce en un derecho de inamovilidad, que no se encuentra prevista en norma alguna y que, además, tendría como efecto

ir en contra de los principios de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de que deben gozar las autoridades electorales para el ejercicio de sus atribuciones, según se establece en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución, a diferencia de un procedimiento de remoción el cual debe estar instrumentado mediante causales previstas y un procedimiento previamente establecido, cuyos efectos y consecuencias jurídicas son equiparables a una sanción...”------(sic)-----

En ese contexto, me permito remitir a esa autoridad electoral la consulta en cita, conformada por los planteamientos efectuados por la Consejera Electoral García López; agradeciendo su valiosa colaboración para la tramitación de la misma.

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

“En Tamaulipas Todos Hacemos La Democracia”

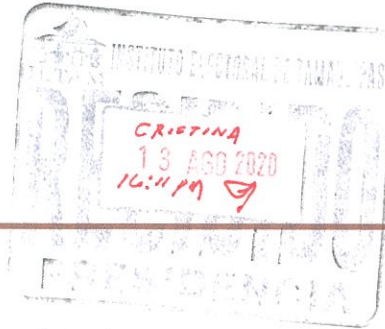
Lic. Juan José G. Ramos Charre
Consejero Presidente



3

- C.c.p. **Mtro. Jaime Rivera Velázquez**, Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento. Ciudad de México.
- C.c.p. **Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez**, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas. Mismo fin. Cd. Victoria, Tamaulipas.
- C.c.p. **Lic. Italia Aracely García López**, Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas. Mismo fin. Cd. Victoria, Tamaulipas.
- C.c.p. **Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Mtro. Óscar Becerra Trejo y Mtro. Jerónimo Rivera García**, consejeras y consejeros electorales, integrantes de la Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas. Mismo fin. Cd. Victoria, Tamaulipas.
- C.c.p. **Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas. Mismo fin. Cd. Victoria, Tamaulipas.
- C.c.p. Expediente.

Autorizó:	RFGP	
Validó:		
Elaboró:	AAEM	



Oficio N° CDR/110/2020

Cd. Victoria, Tamaulipas; a doce de agosto de dos mil veinte.

**LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE
PRESENTE.-**

Estimado Consejero Presidente, por este medio conforme a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en atención a diversas dudas que se han generado respecto del procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones mencionado, en específico en el supuesto previsto en el párrafo 6 que establece: *“Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán **ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo**¹, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.”* Solicito de la manera más atenta remita la siguiente consulta.

De la lectura el oficio INE/STCVOPL/621/2017, se desprende que cuando sea renovado el órgano máximo de dirección, **podrán** ratificar o remover a los funcionarios públicos de las áreas ejecutivas y técnicas; dicha opción fue en atención para que los órganos administrativos tuvieran la posibilidad de renovar sus respectivas estructuras ejecutivas.

Ahora bien, del oficio mencionado también se desprende que no existe un procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones para que los funcionarios sean removidos de sus cargos, sin embargo, en relación con el oficio INE/STCVOPL/585/2017, se menciona el supuesto de que los funcionarios si pueden ser removidos de sus funciones cuando sea solicitado al Consejero Presidente y que dicha propuesta sea avalada por lo menos con 5 votos de los integrantes del órgano máximo de dirección.

Derivado de lo anterior queda claro que para que prospere la ratificación de los funcionarios se necesitan 5 votos como mínimo, de los Consejeros Electorales y para que, en su caso, los funcionarios fueran removidos, se necesita que la propuesta se encuentre respaldada también con 5 votos de los Consejeros Electorales.

En el caso, es de precisar que por acuerdo IETAM/CG-16/2015 se creó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o

¹ El resaltado es propio



ratificación, en su caso, de los titulares de las áreas de dirección, ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento del acuerdo INE/CG865/2015, cuya integración fue modificada mediante acuerdo IETAM/CG-97/2018. Asimismo, es preciso señalar que en el mes de enero del 2020 el Instituto Nacional Electoral nombró al Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que el diverso IETAM-A/CG-03/2020 estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En virtud de la renovación del órgano máximo del Instituto, el pasado 28 de mayo del actual el Consejero Presidente, mediante diversos oficios, remitió a la Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, diez propuestas de ratificación y una propuesta de designación, por lo que se realizó el procedimiento establecido en el artículo 24 de del Reglamento de Elecciones, encontrándose concluida la etapa de entrevista a los ciudadanos propuestos, por lo que la etapa a seguir es la relativa a la construcción de los dictámenes correspondientes, ejercicio de los cuales se generaron diversos cuestionamientos que a continuación se expresan.

Primer planteamiento.

Tomando en consideración que la propuesta de ratificación es presentada por el Consejero Presidente, no propiamente una propuesta de la presidencia de la comisión dictaminadora, y conforme a lo establecido por el artículo 27 bis, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas que a la letra señala:

“...La Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá las siguientes atribuciones: . . . VI. Emitir la opinión de aquellos aspectos que considere de utilidad, a fin de enriquecer el dictamen;...”

Es decir, ¿el dictamen debe ser construido con las apreciaciones de los Consejeros Integrantes de la Comisión y someter a consideración el sentido que por mayoría prevalezca, o bien el dictamen debe ser una propuesta emanada de la presidencia de la comisión tomando en consideración las apreciaciones particulares de ésta?

Segundo planteamiento.

Es preciso señalar que las propuestas que se presentaron al pleno del Consejo General y que se remitieron a la Comisión, fueron para someter a **ratificación** a los titulares de las áreas ejecutivas y técnicas.



Ahora bien, en el caso que la presidencia de la comisión no acompañe la propuesta, ¿se tendrá que presentar un dictamen de **No Ratificación**? O por el contrario, de ser el caso que la mayoría de los integrantes de la comisión respalden la propuesta, ¿se instruiría que se realizara un dictamen de ratificación para presentarla ante el Consejo General, para dilucidar si la ratificación la respaldan cinco consejeros?

Tercer planteamiento.

En caso de que no se apruebe, mínimo, por cinco votos de los Consejeros Electorales la designación de la propuesta, resulta claro que la Presidencia deberá presentar una nueva propuesta para desempeñar el cargo vacante, sin embargo, en el caso de las ratificaciones que no fueran aprobadas por la mayoría necesaria ¿cuál sería el mecanismo apropiado para rescindir la relación laboral?

Lo anterior cobra relevancia, en virtud de que de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, se desprende que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del referido ordenamiento normativo, el personal del IETAM será considerado de confianza; asimismo, el diverso numeral 41 establece las causales de terminación de la relación laboral de los Servidores Públicos del IETAM.

Cuarto Planteamiento.

Es de señalar que actualmente no se tiene conocimiento de alguna propuesta para remover del cargo al funcionariado del Instituto, puesto que la solicitud formulada fue en el sentido de emitir propuestas de **ratificación**.

Además, es importante referir que la Comisión Especial que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, que fuera creada mediante acuerdo IETAM/CG-16/2015 no fue dotada de atribuciones para dictaminar sobre un proceso de remoción.

Por otra parte, de las consultas señaladas en párrafos precedentes se desprende que la solicitud de remoción puede presentarse en cualquier momento, y toda vez que la Comisión Especial no cuenta con atribuciones para conocer de un procedimiento tal naturaleza ¿éste deberá ventilarse directamente ante el Órgano Superior de Dirección?

No pasa desapercibido, que si bien los efectos materiales tanto de la no ratificación como de la remoción de un funcionario se traducen en la separación del cargo, las motivaciones de ambos actos y el tratamiento de los mismos son diversas, en razón de que el procedimiento de ratificación es en atención al derecho de los integrantes del Consejo General de que una



persona permanezca desempeñando un cargo, máxime cuando la misma no implica la existencia de un derecho adquirido, es decir es una posibilidad de mantenerse en el puesto a efecto de que ésta sea legitimada por el voto de una mayoría calificada, que no se traduce en un derecho de inamovilidad, que no se encuentra prevista en norma alguna y que, además, tendría como efecto ir en contra de los principios de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de que deben gozar las autoridades electorales locales para el ejercicio de sus atribuciones, según se establece en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución, a diferencia de un procedimiento de remoción el cual debe estar instrumentado mediante causales previstas y un procedimiento previamente establecido, cuyos efectos y consecuencias jurídicas son equiparables a una sanción.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, le reitero a Usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

C.c.p. – Consejeros Electorales, para su conocimiento
C.c.p. - Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz.- Secretario Ejecutivo.- para su conocimiento
C.c.p. - Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARIA TÉCNICA

Oficio Número: INE/STCVOPL/253/2020

Ciudad de México, 27 de agosto de 2020

LIC. JUAN JOSÉ RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número PRESIDENCIA/0882/2020, de fecha 17 de agosto de 2020, mediante el cual remite la consulta realizada por la Consejera Electoral, Lic. Italia Aracely García López, en relación con diversos planteamientos que se presentan respecto del procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, tomando en consideración que el pasado 28 de mayo de 2020, usted envió a la "Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas", diez propuestas de ratificación y una propuesta de designación. En virtud de lo anterior, se da respuesta en los términos siguientes:

Primer planteamiento de la Consejera Italia Aracely García López

Tomando en consideración que la propuesta de ratificación es presentada por el Consejero Presidente, no propiamente una propuesta de la presidencia de la comisión dictaminadora, y conforme a lo establecido por el artículo 27 bis, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas que a la letra señala: "...La Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas tendrán las siguientes atribuciones... VI. Emitir la opinión de aquellos aspectos que considere de utilidad, a fin de enriquecer el dictamen;..." Es decir, ¿el dictamen debe ser construido con las apreciaciones de los Consejeros Integrantes de la Comisión y someter a consideración el sentido que por mayoría prevalezca, o bien el dictamen debe ser una propuesta emanada de la presidencia de la comisión tomando en consideración las apreciaciones particulares de ésta?

N



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

Respuesta de la Unidad Técnica de Vinculación

En primer término, debe señalarse que la facultad para presentar las propuestas de designación o ratificación de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales (OPL), corresponde a la o el Consejero Presidente, en términos del artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, mismas que deberán ser aprobadas, por lo menos, con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección:

"Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del Opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo..."

Asimismo, en el propio numeral 1 del artículo 24, se establecen los requisitos específicos que deben cumplir las personas que sean propuestas para ejercer alguno de los cargos de las áreas ejecutivas. De igual forma, de conformidad con el numeral 2, del mencionado artículo 24, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse. Por último, en el numeral 3 de ese artículo se señala que, "la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes". Es decir, el propio Reglamento de Elecciones de este Instituto, establece claramente los requisitos y el procedimiento específicos para llevar a cabo la designación o ratificación de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL, sin que se contemple la existencia de una Comisión que lleve a cabo el desahogo del procedimiento establecido.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas contempla como una de sus Comisiones permanentes la "Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas". Asimismo, el artículo 27 bis establece como facultades de ésta, las siguientes: ✓



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS CON T U

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARIA TÉCNICA

- I. Recopilar la información que le sea remitida en torno a los aspirantes a ocupar las distintas Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas;*
- II. Elaborar el expediente de cada uno de los aspirantes;*
- III. Efectuar la valoración curricular de los candidatos;*
- IV. Realizar las entrevistas que considere necesarias, a fin de allegarse de los elementos suficientes para determinar las aptitudes de los aspirantes;*
- V. Comprobar el compromiso democrático, la paridad de género, el prestigio público y profesional, y el conocimiento de la materia electoral de cada candidato;*
- VI. Emitir la opinión de aquellos aspectos que considere de utilidad, a fin de enriquecer el dictamen;*
- VII. Establecer con claridad en el dictamen respectivo, los aspectos de imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes; y,*
- VIII. Presentar al Presidente del Instituto el dictamen que genere."*

Por lo tanto, de la revisión de la normatividad interna del OPL que ha sido referida, se desprende que se está otorgando a una Comisión, las facultades de valoración y análisis de las propuestas presentadas por el Consejero Presidente, mismas que, conforme al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, recaen en la totalidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del OPL como órgano superior de dirección; tan es así, que la designación de las personas que ocupan una titularidad en las áreas ejecutivas, debe contar con el respaldo de una mayoría calificada de, por lo menos, cinco votos.

En razón de lo anterior, en los dictámenes o en el Acuerdo en el que se lleve a cabo la valoración de las propuestas de designación presentadas por la Presidencia del Consejo General de un OPL, no debe contemplarse la apreciación particular de una o uno de sus integrantes, o bien, de una Comisión, sino que la totalidad de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General correspondiente, debe analizar y considerar el cumplimiento de requisitos y el procedimiento establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS CON TUS VOTOS | INE

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

Segundo planteamiento de la Consejera Italia Aracely García López

*Es preciso señalar que las propuestas que se presentaron al pleno del Consejo General y que se remitieron a la Comisión, fueron para someter a **ratificación** a los titulares de las áreas ejecutivas y técnicas. Ahora bien, en el caso que la presidencia de la comisión no acompañe la propuesta, ¿se tendrá que presentar un dictamen de **No Ratificación**? O por el contrario, de ser el caso que la mayoría de los integrantes de la comisión respalden la propuesta, ¿se instruiría que se realizara un dictamen de ratificación para presentarla ante el Consejo General, para dilucidar si la ratificación la respaldan cinco consejeros?*

Respuesta de la Unidad Técnica de Vinculación

En relación con el segundo planteamiento, de manera concreta, tal y como ya se refirió en la respuesta anterior, el Reglamento de Elecciones no considera la existencia de una Comisión que dictamine los perfiles presentados por la Presidencia del Consejo General del OPL. En ese sentido, si bien el Consejero Presidente en sesión de Consejo General presentó una propuesta para analizar la posible ratificación de diversos titulares de las áreas ejecutivas, misma que fue turnada a la Comisión mencionada, lo cierto es que únicamente él tiene la potestad de someter a votación del Consejo General o no, la ratificación de quienes así lo considere pertinente. Asimismo, el Reglamento de Elecciones tampoco contempla la obligación de realizar una solicitud o emitir un acuerdo de no ratificación o remoción que deba someterse a consideración del Consejo General del OPL.

Lo anterior con base en el antecedente contenido en el oficio INE/STCVOP/139/2019, de fecha 4 de marzo de 2019, mediante el cual se dio respuesta a la consulta realizada por el OPL de Nayarit, en la que se determinó lo siguiente: "...el Reglamento de Elecciones en su Sección Tercera, no menciona que deba elaborarse un acuerdo de remoción o que alguno de los Consejeros Integrantes del Consejo deba solicitarlo, cuando no sea aprobada la propuesta de designación de un servidor público, lo que si refiere, es que, de presentarse tal situación, deberá llevarse a cabo el procedimiento descrito en el numeral 5 del artículo 24, es decir: "...el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARIA TÉCNICA

al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada".

Tercer planteamiento de la Consejera Italia Aracely García López

En caso de que no se apruebe, mínimo, por cinco votos de los Consejeros Electorales la designación de la propuesta, resulta claro que la Presidencia deberá presentar una nueva propuesta para desempeñar el cargo vacante, sin embargo, en el caso de las ratificaciones que no fueran aprobadas por la mayoría necesaria ¿cuál sería el mecanismo apropiado para rescindir la relación laboral? Lo anterior cobra relevancia, en virtud de que de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, se desprende que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del referido ordenamiento normativo, el personal del IETAM será considerado de confianza; asimismo, el diverso numeral 41 establece las causales de terminación de la relación laboral de los Servidores Públicos del IETAM.

Respuesta de la Unidad Técnica de Vinculación

Respecto de la relación laboral de los funcionarios que no fueren ratificados, y en caso que se opte por rescindir dicha relación, debe estarse a lo que establece el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a lo que determinen las leyes locales, de conformidad con el artículo 123 constitucional:

"Artículo 206.

(...)

4. Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.

Cabe señalar que, a través del oficio INE/STCVOPL/167/2019, de fecha 28 de febrero de 2019, dirigido al Instituto Electoral de Tamaulipas, a pregunta expresa sobre las remuneraciones laborales que debían recibir las y los funcionarios que fueran designados encargados de despacho, se indicó que dicha cuestión es ✓



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTADOR PÚBLICO | INE

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

facultad del OPL, conforme a la normatividad aplicable, en términos del mencionado artículo 206 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto debe considerarse que el OPL es un organismo autónomo del INE.

Cuarto Planteamiento de la de la Consejera Italia Aracely García López

Es de señalar que actualmente no se tiene conocimiento de alguna propuesta para remover del cargo al funcionariado del Instituto, puesto que la solicitud formulada fue en el sentido de emitir propuestas de ratificación. Además, es importante referir que la Comisión Especial que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, que fuera creada mediante acuerdo IETAM/CG-16/2015 no fue dotada de atribuciones para dictaminar sobre un proceso de remoción. Por otra parte, de las consultas señaladas en párrafos precedentes se desprende que la solicitud de remoción puede presentarse en cualquier momento, y toda vez que la Comisión Especial no cuenta con atribuciones para conocer de un procedimiento tal naturaleza, éste deberá ventilarse directamente ante el Órgano Superior de Dirección? No pasa desapercibido, que si bien los efectos materiales tanto de la no ratificación como de la remoción de un funcionario se traducen en la separación del cargo, las motivaciones de ambos actos y el tratamiento de los mismos son diversas, en razón de que el procedimiento de ratificación es en atención al derecho de los integrantes del Consejo General de que una persona permanezca desempeñando un cargo, máxime cuando la misma no implica la existencia de un derecho adquirido, es decir es una posibilidad de mantenerse en el puesto a efecto de que ésta sea legitimada por el voto de una mayoría calificada, que no se traduce en un derecho de inamovilidad, que no se encuentra prevista en norma alguna y que, además, tendría como efecto ir en contra de los principios de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de que deben gozar las autoridades electorales para el ejercicio de sus atribuciones, según se establece en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución, a diferencia de un procedimiento de remoción el cual debe estar instrumentado mediante causales previstas y un procedimiento previamente establecido, cuyos efectos y consecuencias jurídicas son equiparables a una sanción...

✓



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Respuesta de la Unidad Técnica de Vinculación

CONTAMOS TODAS TODOS | INE

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

Al respecto debe señalarse que cualquier Consejera o Consejero Electoral del OPL, en todo momento tiene la atribución de supervisar los trabajos de las y los titulares de las áreas ejecutivas y si, así lo considera, con la debida fundamentación y motivación podría solicitar la destitución correspondiente, para que la Presidencia lo ponga a consideración del Consejo General y, si la remoción se considera procedente, deberá contar con la mayoría calificada a la que hacen referencia los numerales 4 y 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

La presente consulta es desahogada por la Unidad de Vinculación, en virtud de que las respuestas a los diversos planteamientos han sido previamente consideradas, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, incisos m) y n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior le solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

C. c. p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presentes
Lic. Olga Alicia Castro Ramírez. Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Tamaulipas. Para su conocimiento. Presente.